



COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025



ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACTA-014/03102024

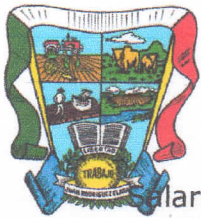
Celebrada el: Tres de octubre de dos mil veinticuatro.

En la ciudad de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, siendo las diez horas del día tres de octubre del año dos mil veinticuatro, se reunieron en las instalaciones que ocupa la sala de juntas del ayuntamiento municipal, ubicada en la planta alta del palacio municipal en calle Maurilio Cortés número ciento uno de la colonia Centro de esta ciudad, conforme a los artículos 131 fracción III, 145 y 147 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se reunieron los suscritos en su carácter de presidenta la C. Ruht Domínguez Tadeo, Directora Jurídica, en calidad de vocal I, el C. Flavio de Jesús Apolinar Ortega, Titular del Órgano Interno de Control, en calidad de vocal II, el C. Isaac Maynard Flores Durán, Director de Obras Públicas y en calidad de Secretaria Técnica la C. Alicia Oliva Huesca Cortés, Titular de la Unidad de Transparencia; todos servidores públicos del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz con la finalidad de llevar a cabo la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia: -----

LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA

En uso de la voz, la presidenta del comité da la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia y da lectura a la orden del día de la Sesión Extraordinaria la cual contiene los siguientes puntos:

- I. Pase de lista y verificación del Quórum. -----
- II. Aprobación del orden del día. -----
- III. Análisis, discusión y en su caso **Aprobación del Acuerdo de Clasificación MODALIDAD DE CONFIDENCIAL AC-03-10-2024/001** presentado por el Órgano Interno de Control con respecto a la información que se debe publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y la Página Oficial Municipal acerca de las Obligaciones de Transparencia específicamente del **Art. 15 fracciones comunes de la Ley 875 de Transparencia, fracción LTAIPVIL15XII Versiones Públicas de las declaraciones patrimoniales, fiscales y de intereses**, correspondiente al Tercer Trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro. -----
- IV. Análisis, discusión y en su caso **Aprobación del Acuerdo de Clasificación AC-03-10-2024/002, en MODALIDAD DE RESERVADA** en oficio: TES-491-2024 presentado por el área de Tesorería Municipal, para la actualización y publicación de la información en la Plataforma Nacional y la Página Oficial correspondiente a las obligaciones de transparencia específicamente de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción VIII a denominado Remuneración Bruta y Neta de todos los servidores de públicos de base y de confianza, tabulador de Sueldos y



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025**



Salarios correspondientes al Tercer Trimestre del Ejercicio
veinticuatro.-----

V. Cierre de sesión. -----

PASE DE LISTA

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, la presidenta del Comité realiza el pase de lista y corrobora que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz. -----

En uso de la voz la presidenta manifiesta que existe quórum legal, se declara formalmente instalada la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, acto seguido y toda vez que se ha realizado la lectura del Orden del día la presidenta procede a recabar la votación correspondiente.

DESARROLLO DE SESIÓN Y ACUERDOS

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, La presidenta del Comité da lectura al Orden del día y recaba la votación del Comité para su aprobación; la cual quedó como sigue.

Integrantes del Comité	Votación
Presidenta: C. Ruht Domínguez Tadeo	A favor
Vocal I: C. Flavio de Jesús Apolinar Ortega	A favor
Vocal II: C. Isaac Maynard Flores Durán	A favor

La presidenta en uso de la voz informa que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos y se procede a exponer lo siguiente:

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, Análisis, discusión y en su caso **Aprobación del Acuerdo de Clasificación en Modalidad de Confidencial AC-03-10-2024/001**, según oficio: OIC.265-2024 presentado por el Órgano Interno de Control con respecto a la información que se debe publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y la Página Oficial Municipal acerca de las obligaciones de transparencia específicamente del Art. 15 fracciones comunes de la Ley 875 de Transparencia, fracción LTAIPVIL15XII Versiones públicas de las Declaraciones Patrimoniales, Fiscales y de Intereses, correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio dos Mil Veinticuatro.-----

Con la anuencia de la presidenta, la secretaria técnica informa a los integrantes del Comité lo siguiente: -----

Existe la obligación de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Transparencia Institucional, el formato específico de las obligaciones comunes denominado: LTAIPVIL15XII Versiones Públicas de las Declaraciones Patrimoniales, Fiscales y de Intereses. Derivado del análisis correspondiente, el Acuerdo ODG/SE-39/14/03/2018 por el que se aprueba la modificación a los



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025**



En los Plenos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dice textualmente:

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable; los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz.

La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito; de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para el caso de la declaración fiscal será aplicable a todos los sujetos obligados, y consistirá en la difusión de la constancia de presentación de declaración anual de los servidores públicos que autoricen su difusión, a través de las áreas de administración de recursos humanos o equivalente.

Por cuanto hace a la declaración de intereses, será aplicable el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala lo siguiente: "...Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial, fiscal y de intereses, bajo protesta de decir verdad, todos los servidores públicos, en los términos previstos en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables..." y deberá ser divulgado siempre que el servidor público lo autorice, a través del órgano interno de control de cada sujeto obligado.

Bajo esta tesitura, el titular del Órgano de Control Interno mediante Oficio Número OIC.265/2024 de fecha de recepción 02 de octubre del año dos mil veinticuatro, señala que la información que actualizará en las Obligaciones de Transparencia correspondiente al tercer trimestre 2024, fracción XII Incisos a, b y c, contienen un hipervínculo a la versión pública de la declaración, motivo por el cual, solicita a este Órgano Colegiado la Aprobación de 004 Versiones Públicas de los Comprobantes de las Declaraciones Patrimoniales, Comprobantes de las Declaraciones fiscales y Comprobantes de las Declaraciones de Intereses de Servidores Públicos, toda vez que los servidores públicos no autorizaron que se hagan públicos sus datos contenidos en las declaraciones en comento, las cuales conforme a la normatividad vigente, se testó el dato personal de:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025



- Registro Federal de Contribuyentes (RFC),
- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Correo Electrónico personal,

Razón por la cual se somete a consideración del Comité la confirmación de la versión pública correspondiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72, 76 y 149 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 fracción XII de los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado; 3 fracción X, 12, 13, 14, 18 y 42 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; séptimo fracción III, Octavo, Trigésimo octavo fracción I, Trigésimo noveno primer párrafo y Sexagésimo segundo fracción b, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia a través de su titular solicitó la reunión para que sean convocados los integrantes de este Comité, analizar la solicitud y la respuesta para su pronunciamiento y en su caso, emita el acuerdo correspondiente.

CONSIDERANDO

Fundamentación y motivación: Los datos señalados, corresponden a datos personales de personas físicas identificadas o identificables, los cuales no podrán difundirse, distribuirse o comercializarse, es decir, datos de carácter personal o identificativo, dichos datos personales están clasificados como información de carácter confidencial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 fracción III, 72, 76 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y noveno, trigésimo octavo fracción I, trigésimo noveno primer párrafo y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

El artículo 72 segundo párrafo de la Ley 875 de transparencia estatal establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Razón por la cual se somete a consideración del Comité la confirmación de la Versión Pública correspondiente Considerando que la expresión documental analizada contiene datos de personas físicas identificadas o identificables, tales como, Registro Federal de



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025**



Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.)
Electrónico personal, datos que a continuación se analizan de manera individual:

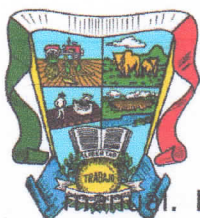
-Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.): Es un dato personal de carácter confidencial por ser una clave de carácter Fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento. Criterio 19/17 INAI.

-Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.): se integra por datos personales que solo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la C.U.R.P. está considerada como información confidencial. Criterio 18/17 INAI

-Correo Electrónico personal: Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

En ese sentido, con base en el Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento de la persona titular. Por lo tanto, existe una imposibilidad de difundir los datos analizados. Por consiguiente, este Comité considera procedente la clasificación de confidencialidad de la CURP, R.F.C. y Correo Electrónico Personal con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 fracción III, 72, 76 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y noveno, trigésimo octavo fracción I, trigésimo noveno primer párrafo y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales.

En esa consideración, se aprueba la elaboración de las versiones públicas correspondientes, en las que se testen los datos enunciados como confidenciales. Para lo cual, el Órgano Interno de Control, deberá atender lo previsto en el capítulo IX de los Lineamientos Generales, los cuales ordenan que, cuando el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica de los datos clasificados y la leyenda de clasificación, todo de manera



COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025



En caso de que sea posible la digitalización del documento, se creará un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas, acto seguido, en la parte donde se hubiese ubicado el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra renglón o párrafo, acompañado de la leyenda de clasificación, lo que significa que es una labor sistematizada. En ese sentido, las versiones públicas deben contener la identificación de las palabras, renglones o párrafos se están testando el fundamento legal y una breve motivación tal como se aprecia en los anexos 1 y 2 de los Lineamientos Generales.

Atendiendo lo dispuesto en el sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas:

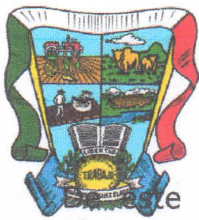
Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. -----

De este modo, la Presidenta del Comité pregunta a los integrantes si están de acuerdo con lo anterior a lo que manifiestan su aprobación por unanimidad por lo que se aprueba: -----

En virtud de lo antes expuesto, resulta fundado y motivado emitir el acuerdo de clasificación en modalidad de confidencial los datos personales de los servidores públicos correspondiente, respecto a la información relativa a **los Comprobantes de las Declaraciones Patrimoniales, Fiscales y de Intereses de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz.** -----



COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025



De este modo la presidenta del Comité menciona que, al no haberse presentado observaciones, respecto del punto del orden del día que se desahoga, se recaba la votación del Comité.

La Presidenta del Comité solicita a los CC. Integrantes del Comité, que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité	Votación
Presidenta: C. Ruht Domínguez Tadeo	A favor
Vocal I: C. Flavio de Jesús Apolinar Ortega	A favor
Vocal II: C. Isaac Maynard Flores Durán	A favor

La presidenta en uso de la voz informa que el acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Comité.

En razón de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO AC-03-10-2024/001

PRIMERO. - Se Aprueba el Acuerdo de Clasificación en Modalidad de Confidencialidad **AC-03-10-2024/001** para la elaboración de las versiones públicas correspondientes, en las que se testen los datos enunciados como confidenciales, derivado del cumplimiento de las obligaciones de transparencia específicamente del Art. 15 fracciones comunes de la Ley 875 de Transparencia, de la fracción LTAIPVIL15XIIA Declaraciones de situación patrimonial, LTAIPVIL15XIIB Declaraciones Fiscales y LTAIPVIL15XIIC Declaraciones de intereses de servidores públicos, correspondiente al **tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro**.

SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de Transparencia del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Ver., notificar la resolución al solicitante en términos del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO.- Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para que publique el acuerdo en cita en el portal de internet del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, ver.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, Análisis, Discusión y en su caso **Aprobación del Acuerdo de Clasificación en Modalidad de Reservada**, presentado por el área de Tesorería Municipal, mediante el oficio: TES-491-2024, para la Actualización y Publicación de la Información en la Plataforma Nacional y la Página Oficial correspondiente a las Obligaciones de Transparencia específicamente del Art. 15 fracciones comunes de la Ley 875 de Transparencia la fracción VIII denominado Remuneración Bruta y Neta de todos los servidores



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025**



servidores públicos de base y de confianza, correspondiente al Tercer Ejercicio dos mil veinticuatro. Con la anuencia de la presidenta, la secretaria técnica informa a los integrantes del Comité lo siguiente: -----

Existe la obligación de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia Institucional, dos formatos específicos de las obligaciones de transparencia comunes denominados VIII a Remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza y VIII b Tabulador de Sueldos y Salarios de todas las percepciones.

Derivado del análisis correspondiente en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual señala que:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración. Con base en lo establecido en el artículo 3, fracción XVIII de la Ley General, los servidores públicos son:

"Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal". Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo primero del artículo 108 lo siguiente:

"...a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."

Lo anterior permite a cada sujeto obligado identificar claramente que información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y proporcionar, a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos



COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025



autoridad, relativa a: la remuneración bruta y neta de conformidad con los tabuladores de sueldos y salarios que les corresponda, todas las percepciones en efectivo o en especie, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, ingresos sistemas de compensación, entre otros, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

En caso de que no sea asignado alguno de los rubros anteriores de acuerdo con la normativa correspondiente, se deberá indicar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

En este sentido, la Tesorería Municipal mediante oficio número TES-491-2024 de fecha 30 de septiembre de la presente anualidad donde solicitó lo siguiente: **Aprobación del Acuerdo de Clasificación de la Información en la Modalidad de Reservada de Manera Temporal, respecto a la información que se debe Actualizar en la Plataforma Nacional de Transparencia y la Página Oficial Municipal** acerca de las obligaciones de transparencia específicamente del Art. 15 fracciones comunes de la Ley 875 de Transparencia, la fracción VIII.- Remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza correspondiente al **tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro.**

El formato incluye el llenado de datos personales respecto del nombre completo de los policías con funciones de carácter operativas y el número de servidores públicos adscritos a Seguridad Pública Municipal teniendo esta información el carácter de reservada porque si bien es cierto que el estado de fuerza humano es materia pública, también es cierto que exponer los datos cuantitativos respecto al número de policías certificados, vulneraría la efectividad de las operaciones, de las acciones preventivas y la capacidad de respuesta de los miembros de seguridad pública municipal, en virtud de correlacionar un número definido o limitado de personal, permitiría a los actores de la delincuencia organizada calcular sus propias fuerzas para contrarrestar la efectividad de la policía municipal. Proporcionar el dato solicitado permearía negativamente en la efectividad de las operaciones. De igual manera, los nombres de los servidores públicos al realizar funciones tendientes a garantizar de manera directa la seguridad municipal y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones reviste la naturaleza de restringida en su modalidad de reservada, razones por las cuales solicito la clasificación de la información en la modalidad de reservada de manera temporal, al Comité de Transparencia.

Lo anterior con fundamento en los artículos 113 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 5, 11 fracción VII, 60 fracción III, 68 fracciones I y III, 69 y 70 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la



COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025



Elaboración de Versiones Públicas.

En virtud de la respuesta anterior, la Unidad de Transparencia a través de su titular solicitó la reunión para que sean convocados los integrantes de este Comité, analizar la solicitud y la respuesta para su pronunciamiento y en su caso, emita el acuerdo correspondiente.

CONSIDERANDO

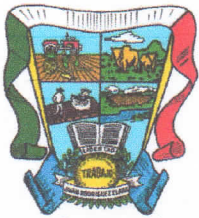
PRIMERO. - Que de conformidad a lo estipulado por los artículos 4, 5 y 11 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara como Sujeto Obligado, manifiesta que la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señala esta Ley. -----

SEGUNDO. - Que los artículos 60 fracción III, 67 y 68 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que la información es reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones que esta Ley se refiere, la que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física y la que obstruya la prevención o persecución de los delitos. -----

TERCERO. - Que en el artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establece que para clasificar información como reservada y confidencial, debe emitir un acuerdo que clasifique la información de acceso restringido en sus dos modalidades, reservada y confidencial, a través del Comité cuando se solicite este tipo de información. -----

CUARTO. - Que de acuerdo al artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información de acceso reservado y/o confidencial, solo asumirá este carácter cuando medie un acto idóneo por el cual se clasifique la información pública en posesión del sujeto obligado de que se trate, siendo dicho acto idóneo acuerdo que indique la fundamentación, justificación y motivación por la cual se clasifica, que corresponda legítimamente alguna de las hipótesis de excepción, y que el daño que pueda producirse con su liberación sea mayor al interés público de conocerla. -----

QUINTO. - Que el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas establece que para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113 fracción V y VII de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida seguridad o salud.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025



La presente resolución se fundamenta y motiva en lo siguiente:

La información solicitada tiene el carácter de reservada porque si bien es cierto que el estado de fuerza humano es materia pública, también es cierto que exponer los datos cuantitativos respecto al número de policías certificados vulneraría la efectividad de las operaciones, de las acciones preventivas y la capacidad de respuesta de los miembros de seguridad pública municipal, en virtud de correlacionar un número definido o limitado de personal, permitirá a los actores de la delincuencia organizada calcular sus propias fuerzas para contrarrestar la efectividad de la policía municipal. Proporcionar el dato solicitado permearía negativamente en la efectividad de las operaciones. De igual manera, los nombres de los servidores públicos al realizar funciones tendientes a garantizar de manera directa la seguridad municipal y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones revisten la naturaleza de restringida en su modalidad de reservada.

Resultando de mayor relevancia señalar que si bien, por regla general, el nombre y número de los servidores públicos, se considera información de carácter pública e incluso, es un dato catalogado dentro de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley número 875 de Transparencia Estatal, debe tomarse en cuenta que, tratándose de servidores públicos dedicados a actividades sustantivas u operativas en materia de seguridad, se actualiza una causal de excepción para su divulgación. Lo anterior, ya que dar a conocer dicha información podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de estos servidores públicos situación que se encuentra prevista como una causal de reserva en los artículos 113 fracciones V y VII de la LGTAIP y 68 fracciones I y III de la Ley número 875 de Transparencia Estatal. Al respecto, sirve de criterio orientador el 06-09 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Criterio 06-09 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos explica lo siguiente.

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada, la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, pueden llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el estado de México para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos



COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025



es información de naturaleza pública. No obstante, lo anterior precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

1) En relación con lo señalado, los Lineamientos de Clasificación, en su numeral Vigésimo tercero establece que para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113 fracción V y VII de la Ley General, debe acreditarse que la difusión de la información pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona; así como un vínculo entre la persona y la información que pueda ponerla en riesgo. Ahora bien, para acreditar tales elementos, es necesario aplicar una **prueba de daño de conformidad con lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** en la que se debe justificar que:

- 2) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- 3) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- 4) La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En esa consideración, se expone lo siguiente:

Riesgo real. Se considera que la publicación de los nombres y número de servidores públicos que realicen actividades sustantivas u operativas con lleva a la identificación de la persona de que se trata lo que permitiría relacionarlo directamente con actividades u operativos pasados o presentes.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025



Riesgo demostrable. El dar a conocer los nombres y número de los servidores públicos en comento genera la posibilidad de que cualquier persona o grupo delictivo esté en aptitud de localizarlos y conseguir información estratégica a fin de repeler su actuar, vulnerar sus actividades, o bien, causar un daño a su vida, salud o seguridad o a la de sus familiares.

Riesgo identificable. La difusión de los nombres y número de los servidores públicos implicaría colocarlos en un estado vulnerable en el cual se vería comprometida su integridad personal, siendo extensivo el riesgo hacia sus familias.

En virtud de lo antes expuesto, resulta fundado y motivado emitir el acuerdo de clasificación correspondiente, respecto a la información relativa a los sueldos de éstos, su publicación u otorgamiento se deberá realizar de forma disociada, verificando que la publicación no permita vincular el nombre de los servidores públicos, ni obtener un dato estadístico que permita conocer el número de elementos de seguridad pública del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz.

De este modo la presidenta del Comité menciona que, al no haber más observaciones, respecto del punto del orden del día que se desahoga, se recaba la votación del Comité.

La presidenta del Comité solicita a los CC. Integrantes del Comité, que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité	Votación
Presidenta: C. Ruht Domínguez Tadeo	A favor
Vocal I: C. Flavio de Jesús Apolinar Ortega	A favor
Vocal II: C. Isaac Maynard Flores Durán	A favor

La presidenta en uso de la voz informa que el acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Comité.

En razón de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO AC-03-10-2024/002

PRIMERO. - Se Aprueba el Acuerdo de Clasificación **AC-03-10-2024/002** presentado por la Tesorería Municipal para la Clasificación de la Información en la Modalidad de Reservada de Manera Temporal, los formatos VIII a y VIII b denominados Remuneración Bruta y Neta y Tabulador de Sueldos y Salarios, correspondiente al Tercer Trimestre de Dos Mil Veinticuatro.

SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de Transparencia del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Ver., notificar la resolución a la Unidad Administrativa solicitante en términos del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025**



Transparencia Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
JUAN RODRÍGUEZ CLARA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2025

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para que publique el acuerdo en cita en el portal de internet del Municipio de Juan Rodríguez Clara, Veracruz. -----

CIERRE DE LA SESIÓN. - No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la presente Sesión a las trece treinta horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen, los que en ella intervinieron.

LIC. RUHT DOMÍNGUEZ TADEO

PRESIDENTA

**LIC. FLAVIO DE JESÚS APOLINAR
ORTEGA**

VOCAL I

ING. ISAAC MAYNAD FLORES DURÁN

VOCAL II

LIC. ALICIA OLIVA HUESCA CORTÉS
SECRETARIA TÉCNICA

Esta foja forma parte del acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité De Transparencia del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz.